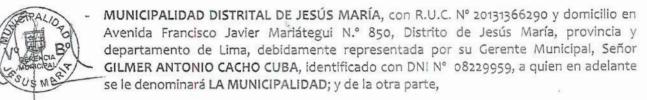




CONVENIO DE COOPERACIÓN MUTUA ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA Y LA EMPRESA DESARROLLOS TERRESTRES PERÚ S.A.

Conste por el presente documento el CONVENIO DE COOPERACIÓN MUTUA que celebran las siguientes partes:



DESARROLLOS TERRESTRES PERÚ S.A. con R.U.C. N° 20549575308; debidamente representada por su Gerente General, Señor JORGE ALEJANDRO GÁRZARO PÉREZ, facultado según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 12902666 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio legal en Calle Las Orquídeas N° 585, Piso 6, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará LA EMPRESA.

LA MUNICIPALIDAD y LA EMPRESA, cuando se les aluda conjuntamente, se denominarán LAS PARTES.

El presente convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

LA MUNICIPALIDAD, de acuerdo al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 concordante con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, es un gobierno local que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que dicha autonomía radica en su facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Asimismo, tiene como finalidad ejercer la representación del vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

El artículo 85 de la referida Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, dispone que es función específica y exclusiva de las Municipalidades ejercer funciones en materia de Seguridad Ciudadana.

LA EMPRESA, es una persona jurídica de derecho privado dedicada a la construcción, instalación y mantenimiento de mobiliario urbano, así como de infraestructura de seguridad, dotada de postes de iluminación, cámaras de video y/o vigilancia, cables de fibra óptica y antenas de telecomunicaciones para telefonía móvil, WIFI y Wimax, equipos que pueden ser propios o de terceros, en los referidos postes, implementando la seguridad pública y la vigilancia en las calles. De igual manera, LA EMPRESA se dedica a la implementación de centros de control y monitoreo de las cámaras señaladas, entre otros.







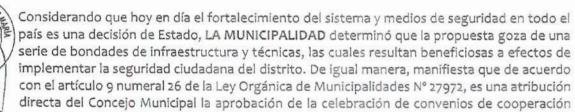


GLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

LA MUNICIPALIDAD, en ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones, ha decidido ampliar e implementar en su distrito infraestructura de seguridad en beneficio de los vecinos.



En tal sentido, recibió de LA EMPRESA una propuesta de cooperación mutua por medio de la cual ésta se ofreció a construir e instalar infraestructura de seguridad en beneficio del municipio y sus vecinos. Asimismo, LA EMPRESA propuso el establecimiento de centros de control y/o monitoreo en beneficio del municipio. A través de la instalación de los elementos descritos, se implementaría de manera sustancial la seguridad ciudadana, siendo ello un beneficio social para todo el distrito. En adelante, a la propuesta presentada por LA EMPRESA a LA MUNICIPALIDAD se le denominará "Infraestructura de Seguridad Ciudadana", y los alcances de la misma son definidos el numeral 5.1 de la Cláusula Quinta del presente Convenio de Cooperación Mutua.



interinstitucional.

LÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

Constitución Política del Perú de 1993.

Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 06-2017-JUS.

Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones N° 29022.

Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones N° 30228, que modifica a la Ley N° 29022.

Decreto Legislativo que Regula el Uso de las Cámaras de Video vigilancia, Decreto Legislativo Nº 1218.

Ley que Regula el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones N° 28295.

Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, Decreto Legislativo N° 1019.

 Norma que Regula la Inscripción de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles, Decreto Supremo Nº 024-2014-MTC.

Reglamento de la Ley Nº 29022, Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA FINALIDAD SOCIAL DEL CONVENIO

El presente convenio se sustenta en las bondades técnicas del producto y servicios que se describen en la siguiente cláusula, los mismos que no son desarrollados como una unidad por otras empresas en el mercado y, que son ofrecidos por LA EMPRESA, con alto grado de profesionalidad y experiencia.

as características del convenio de cooperación mutua son las siguientes:

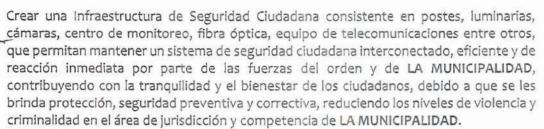
Página 2 de 16











Adicionalmente, este sistema de seguridad ciudadana permite vigilar, monitorear y facilitar elementos de prueba que ayuden a la disminución, persecución y sanción en la vía judicial correspondiente de todos aquellos que infringen la ley.









El Orden y la Buena Imagen del Distrito: Se combate la contaminación visual y ambiental al agruparse los postes y las antenas de telecomunicaciones en sitios estratégicos y en una infraestructura idónea, a una altura recomendable para tal fin, además de brindar mayor seguridad a los vecinos. En consideración a ello, LA MUNICIPALIDAD hará lo posible para autorizar y redireccionar las solicitudes de los operadores de telecomunicaciones para que instalen los equipos de telecomunicación/señal que requieren en la Infraestructura de Seguridad Ciudadana objeto de este Convenio de Cooperación Mutua, sin perjuicio que sea LA EMPRESA, por sus propios medios, directa o indirectamente a través de sus aliados de negocios, la que promueva, interese y demuestre a los operadores de telecomunicaciones la bondad de su proyecto en beneficio de los vecinos y comunidad en general.

La relación con las empresas de Telecomunicaciones, que instalarán en las infraestructuras y/o postes multiusos, sus equipos y/o antenas para expandir en la zona su señal en beneficio de una mejor comunicación de telefonía y de acceso a internet, será de cargo exclusivo de LA EMPRESA, quien formalizará dicha relación directa o indirectamente, teniendo además el derecho absoluto de fijar libremente con dichas empresas de telecomunicaciones las contraprestaciones por el espacio que LA EMPRESA directa o indirectamente a través de sus aliados de negocios les arriende en la infraestructura, las misma que serán de exclusivo beneficio de LA EMPRESA o sus aliadas de negocios.

La Iluminación Nocturna: Se ilumina las vías peatonales y espacios públicos, contribuyendo con ello a aumentar la seguridad y comodidad del ciudadano y usuario de dichos espacios.

Recuperar zonas de recreación y zonas de alta peligrosidad: Ello debido a que la iluminación y el sistema de monitoreo permite que zonas de recreación tales como parques y canchas deportivas, que son espacios de alto grado de peligrosidad en circunstancias de escasa iluminación o vigilancia; así como espacios públicos, tales como vías y calles, consideradas peligrosas, se vean protegidas en beneficio del libre tránsito, seguridad y tranquilidad de la comunidad.

CLÁUSULA QUINTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto:

La instalación en los lugares indicados de común acuerdo por las partes (Anexo N° 01), de 율:Infraestructura de Seguridad Ciudadana que debe incluir los siguientes elementos:





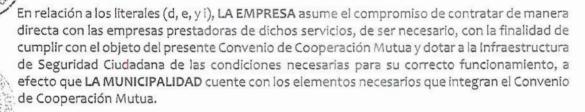


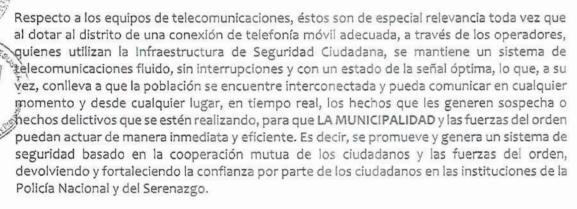
a. Postes.

- Luminarias, con las características y especificaciones que LA MUNICIPALIDAD considere conveniente y suficiente para cada Infraestructura de Seguridad Ciudadana y que coordine con LA EMPRESA.
- c. Cámaras de seguridad.
- d. Equipo de networking y de telecomunicaciones.
- e. Fibra óptica.
- f. Licencias de Software.
- g. Centros de control y/o monitoreo.
- h. Alarma de uso vecinal con sonido y altavoz, conectada a la Central de Emergencias.
- Otra serie de dispositivos necesarios para que dicha infraestructura funcione de manera adecuada y contribuya a que LA MUNICIPALIDAD sea más eficiente en el control de la inseguridad y a generar confianza y tranquilidad entre los ciudadanos.



Respecto al literal (a), los postes pueden ser de dos tipos, a saber: postes multiusos y postes adicionales. Por cada poste multiuso que se construya e instale, LA EMPRESA puede proporcionar postes adicionales, de acuerdo a lo señalado en el Anexo N° 01 del presente Convenio. En estos postes adicionales se instalará el sistema de video vigilancia y luminarias. Sin perjuicio de ello, cabe precisar que la empresa no cederá ningún derecho sobre los postes multiusos y adicionales propiamente dichos, respecto de los cuales mantendrá la propiedad en su integridad. Asimismo, la estructura de los postes adicionales es apta para la instalación y operación de luminarias, cámaras de video e, inclusive, equipos de telecomunicaciones. Los alcances de la construcción e instalación de los postes se detallarán en la Cláusula Novena del apresente Convenio de Cooperación Mutua.







5.2 Crear las condiciones para que los operadores de telecomunicaciones puedan utilizar los postes multiusos de la empresa para expandir su señal de una manera más segura y eficiente, cuidando además de reducir la contaminación visual en el distrito por instalación indiscriminada de torres de señal y/o antenas, contribuyendo con el ornato y el medio ambiente.





5.3 Con la finalidad que los elementos señalados en el numeral 5.1 de la presente cláusula, funcionen de manera correcta y adecuada, LA MUNICIPALIDAD autorizará el uso de un espacio suficiente que se encontrará junto a la Infraestructura de Seguridad Ciudadana, para que LA EMPRESA pueda construir casetas dentro de las cuales se ubicaran e instalarán los dispositivos y/o aparatos y/o equipos necesarios para el correcto y adecuado funcionamiento del íntegro de los señalados elementos de la Infraestructura de Seguridad Ciudadana.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO

El plazo del presente Convenio es de veinticinco (25) años. Cada poste que se instale durante la vigencia del presente Convenio de Cooperación Mutua, se regirá bajo los términos y estipulaciones pactados en este Convenio, durante el plazo de veinticinco (25) años, el cual será contado de manera individual para cada poste multiuso y adicionales a partir de la conclusión de su instalación y puesta en operación, conforme lo indicado en el literal (i) del numeral 8.1 de la Cláusula Octava del presente Convenio de Cooperación Mutua. Tanto este plazo como el plazo de vigencia del presente Convenio podrá prorrogarse por pedido de LA MUNICIPALIDAD, para seguir gozando de los beneficios de la Infraestructura de Seguridad Ciudadana, bajo el mismo régimen de Cooperación Mutua, por el cual LA EMPRESA asume el costo y mantenimiento de todos los equipos, por un periodo mínimo de 10 años renovables, previo acuerdo entre las Partes.

Transcurrido el plazo de veinticinco (25) años de instalación y puesta en funcionamiento de una Infraestructura de Seguridad Ciudadana, LA EMPRESA, si LA MUNICIPALIDAD lo considera transferirá a título gratuito los derechos y acciones sobre los elementos de seguridad que se encuentren instalados sobre la Infraestructura de Seguridad Ciudadana a favor de LA MUNICIPALIDAD con excepción de los Postes Multiusos y Postes Adicionales, respecto de los cuales la empresa mantendrá la propiedad en su integridad. Con la finalidad de configurar y realizar la referida transferencia a título gratuito a favor de LA MUNICIPALIDAD, las partes se comprometen a adoptar la fórmula legal más eficiente.

De ser el caso que LA MUNICIPALIDAD aún no desee pasar a tomar posesión y título de las Infraestructuras de Seguridad Ciudadana, asumiendo la responsabilidad de ello, LA EMPRESA podrá mantenerse como titular, siempre rigiéndose por los términos de este Convenio de Cooperación Mutua.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES GENERALES

Por medio del presente convenio de cooperación mutua, LA MUNICIPALIDAD autoriza a LA EMPRESA el uso del espacio público para la instalación de los postes; y, la realización de las obras civiles que sean necesarias para la instalación de la Infraestructura de Seguridad Ciudadana.

Del mismo modo, las partes acuerdan que la Infraestructura de Seguridad Ciudadana construida e instalada en virtud de este convenio será conectada a la red de alumbrado eléctrico, previa autorización de la compañía de alumbrado que corresponda.

CEAUSULA OCTAVA: DE LAS OBLIGACIONES









Sin perjuicio de ello, LA EMPRESA, por causales debidamente justificadas y previa consulta con LA MUNICIPALIDAD, se reserva el derecho de adelantar la entrega de los postes planificados para entregarse.

- b) Conectar los postes construidos e instalados en virtud de este convenio a la red de alumbrado público, previa autorización de la compañía de distribución de electricidad que corresponda, debidamente gestionada por LA MUNICIPALIDAD, quien es la única facultada para realizar este tipo de gestiones frente al concesionario de distribución de energía eléctrica, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas. Serán de cargo de LA MUNICIPALIDAD el costo de los materiales y demás conceptos necesarios para llevar a cabo dicha conexión.
- LA EMPRESA asumirá los costos que impliquen la entrega e instalación de los postes, su estructura y lo que contengan.
- d) LA EMPRESA se compromete a presentar la documentación que acredite las facultades del representante de LA EMPRESA ante LA MUNICIPALIDAD para obtener los permisos y autorizaciones necesarias de ser el caso para la instalación de la Infraestructura de Seguridad Ciudadana; y, para la implementación en ella, de todos los equipos que la componen.
- e) Transferir a título gratuito la Infraestructura de Seguridad Ciudadana al vencimiento de los plazos, de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Sexta, a favor de LA MUNICIPALIDAD con excepción de los postes multiusos y postes adicionales donde se instalen estos, respecto de los cuales la empresa mantendrá la propiedad en su integridad.
 - Procurar que la finalidad del presente convenio se cumpla, para lo cual deberá dotar a LA MUNICIPALIDAD de la infraestructura mencionada en la Cláusula Quinta del presente Convenio de Cooperación Mutua, y para tales efectos: (i) LA EMPRESA negociará y contratará, por iniciativa propia e independientemente de LA MUNICIPALIDAD, no encontrándose sujeta a ningún tipo de disposición que esta última pueda establecer, salvo lo que se señale en el presente convenio, con las empresas de telecomunicaciones para que éstas instalen las referidas antenas en los postes multiusos; y, (ii) una vez que se hayan instalado las antenas o equipos de telecomunicaciones, LA EMPRESA se compromete a realizar todas las acciones necesarias y dentro de su alcance, para mantener vigentes los contratos que se hayan celebrado con las empresas que brindan servicios de telefonía móvil, por el plazo que se haya acordado en los mismos.

Negociar y contratar la instalación en los postes multiusos de la Infraestructura de Seguridad Ciudadana de antenas y equipos de señal, directa o indirectamente a través de sus aliados de negocios con las empresas de telecomunicaciones. Esta negociación







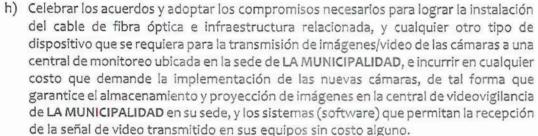








y contratación que realice LA EMPRESA con las empresas de telecomunicaciones y/o internet, es totalmente autónoma e independiente; y, por lo tanto, todos los beneficios de dicha contratación redundarán integramente y exclusivamente a favor de LA EMPRESA o de sus aliados de negocios, quien también asumirá integramente los derechos y obligaciones de dichas contrataciones, las responsabilidades de las mismas, y las pérdidas si las hubieran.



Dar aviso a LA MUNICIPALIDAD de la fecha en que se iniciará la ejecución de la infraestructura de los postes y de las casetas, así como cuando se concluya con ésta. LA MUNICIPALIDAD, a través de la Subgerencia de Obras Públicas y Proyectos, realizará una inspección, dejando constancia de ello por escrito en la respectiva Acta que se levante.

j) Dado el carácter de seguridad de este proyecto y la especialización requerida para el manejo del software de monitoreo y administración; y, la confidencialidad que debe guardarse respecto de los códigos y claves de acceso a dicho software, LA EMPRESA brindará una sesión de capacitación al personal especializado y de confianza que LA MUNICIPALIDAD designe para tal efecto. Adicionalmente, LA EMPRESA entregará un manual detallado de Operación y Manejo del referido Software.

En caso de efectuarse cambios en el personal capacitado por LA EMPRESA, el personal de LA MUNICIPALIDAD que fue capacitado en un principio, se encargará de capacitar a aquellos nuevos trabajadores que pasen a formar parte del grupo encargado de la operación del equipamiento señalado en el mencionado literal (n) de esta cláusula.

Disponer lo necesario para que el objeto del Convenio se cumpla a cabalidad.

Garantizar la prestación de los servicios ofrecidos.

n) A reparar, reponer y dejar en la misma forma en que se encontró los lugares en donde se hacen las instalaciones subterráneas y demás instalaciones.

n) Ceder a LA MUNICIPALIDAD el derecho de operación del equipamiento de la infraestructura de Seguridad Ciudadana, instalada en los Postes Multiusos y adicionales que incluyen únicamente un sistema de luminarias, alarmas, cámaras de video vigilancia según sea el caso y los dispositivos que permitan la transmisión de video del sistema. Cabe indicar que LA EMPRESA no cederá a favor de LA MUNICIPALIDAD ningún derecho sobre los postes multiusos y postes adicionales propiamente dichos ni sobre los equipos de telecomunicaciones propiedad de terceros. LA MUNICIPALIDAD asume la responsabilidad del costo del servicio eléctrico para el funcionamiento del equipamiento antes descrito, de reparación distinta a la

















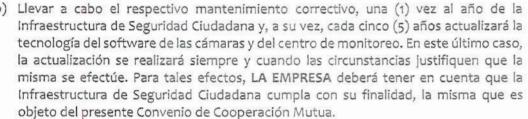
correctiva, del uso de las cámaras de seguridad, de las imágenes que éstas capten, de la posible divulgación de las imágenes captadas, y cualquier otro relacionado con el equipamiento, con excepción de la operación, manejo y equipo de telecomunicaciones que pudieran instalarse en los postes multiusos y que quedarán a cargo de LA EMPRESA.



LA MUNICIPALIDAD no asume el costo del servicio eléctrico para el funcionamiento del equipo de telecomunicaciones que LA EMPRESA coloque, el cual será de cargo de las empresas de telecomunicaciones.



o) Instalar el sistema de fibra óptica cuando: (i) ello sea necesario y la empresa así lo disponga para mantener la transmisión óptima de las imágenes captadas por las cámaras a la Central de Seguridad Integral (CSI) y/o (ii) cuando se considere necesario, ello en virtud del mayor número de cámaras instaladas que lo requieran para poder transmitir una imagen clara, así como para la fluidez de las imágenes a la Central de Seguridad Integral (CSI).





Por "mantenimiento correctivo" se entenderá a la limpieza total del hardware y cambios de piezas que sean necesarios para mantener los bienes en óptimas condiciones, actualización del software, revisión total del equipo instalado en el centro de monitoreo y evaluar la vida útil de éste.

Asimismo, la empresa se compromete a reponer, en el menor tiempo posible, los bienes materia del presente convenio, en caso de cualquier desperfecto u otros daños no atribuibles a la municipalidad o de terceros.



Ceder, transferir, aportar, dar en usufructo o disponer en cualquier otra forma de los derechos que le corresponde y que se deriven del presente Convenio o ceder su posición contractual en el Convenio, a favor de cualesquiera instituciones financieras o bancarias, a efectos que provean financiamiento a LA EMPRESA para la ejecución del proyecto materia del presente Convenio, ya sea otorgando cualquier derecho de garantía a favor de las mismas, o efectuando cesiones condicionales, o transferencias o aportaciones a fideicomisos en garantía, entre otras, previa autorización expresa de LA MUNICIPALIDAD, conforme al procedimiento establecido para tal fin.



LA MUNICIPALIDAD expresamente señala que no concede su autorización anticipada respecto de la posibilidad que LA EMPRESA ceda, transfiera, aporte, de en usufructo o disponga en cualquier otra forma sus derechos derivados del presente Convenio o ceder su posición contractual en el Convenio, a favor de empresas relacionadas, vinculadas, aliados de negocios, inversionistas o cualesquiera instituciones financieras o bancarias, a un fideicomiso, para constituir fideicomisos, para constituir o contribuir a un patrimonio fideicometido y/o cualquier empresa que tenga como giro de negocios







el alquiler de infraestructura de telecomunicaciones a efecto que le provean financiamiento, ya sea otorgando cualquier derecho de garantía a favor de las mismas, o efectuando cesiones condicionadas o transferencias o aportaciones a fideicomisos en garantía, administración, entre otras. Cabe precisar que, LA EMPRESA, bajo ninguna circunstancia podrá disponer de los bienes de propiedad municipal y/o de dominio público, bajo sanción de nulidad.



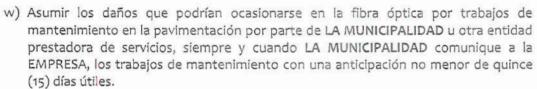
- r) LA EMPRESA se compromete a instalar el equipamiento de acuerdo a lo establecido en el anexo A, con la finalidad de mantener la homogeneidad de su sistema en cuanto a conectividad, gestión y monitoreo.
- s) LA EMPRESA se compromete a realizar talleres de sensibilización a los vecinos de los lugares en donde serán ubicados los postes multiusos y postes adicionales.



- t) Satisfacer las demás obligaciones que se deriven del presente Convenio.
- Respetar el plazo del presente convenio, así como también la ubicación de los diferentes postes autorizados a través del presente por LA MUNICIPALIDAD, a efectos de que ésta proceda con la instalación de la Infraestructura de Seguridad Ciudadana.



 v) Colaborar con LA MUNICIPALIDAD la gestión de los compromisos establecidos en el presente convenio así como en cualquier situación que se genere luego de la celebración del mismo y con relación al objeto, haciendo valer así la naturaleza de cooperación mutua entre ambas partes.





En caso LA MUNICIPALIDAD no remitiera la comunicación a la que se hace referencia en el párrafo precedente dentro del plazo indicado, perderá el derecho de solicitar los costos ocasionados en la fibra óptica por los trabajos de mantenimiento en la pavimentación.

x) En caso que LA MUNICIPALIDAD, por temas urbanísticos y por razones de interés público, requiera que la Infraestructura de Seguridad Ciudadana sea reubicada, LA EMPRESA asumirá los costos que implicaría dicha reubicación.

8.2 DE LA MUNICIPALIDAD:



a) Encargarse de la operación de la Infraestructura de Seguridad Ciudadana, con la excepción que se señala más adelante, desde el momento en que la empresa le ceda la misma. La Municipalidad quedará a cargo a partir de ese momento de la operación de los centros de control y monitoreo de las mismas, y en general, de todo el



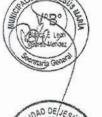




funcionamiento de los postes y sus accesorios, con excepción de las antenas y equipo de telecomunicaciones y/o de conexión a internet que en estos sean instalados en los postes multiusos, respecto de los cuales LA EMPRESA mantendrá control absoluto de toda su operación.



- LA MUNICIPALIDAD se compromete expresamente a respetar el diseño y la integridad física de los postes y demás accesorios materia del presente convenio, manteniéndolos en buen uso y funcionamiento durante el plazo establecido.
- c) Respetar el plazo del presente convenio, así como también la ubicación de los diferentes postes autorizados a través del presente a LA EMPRESA, a efectos de que ésta proceda con la instalación de la Infraestructura de Seguridad Ciudadana.
- d) LA MUNICIPALIDAD asume toda la responsabilidad por los daños que pudiera sufrir la Infraestructura de Seguridad Ciudadana, como consecuencia de actos de negligencia, impericia, imprudencia, atribuibles al personal de LA MUNICIPALIDAD, inclusive el contratado, bajo cualquier modalidad.



e) Dado el carácter de seguridad de este proyecto y la especialización requerida para el manejo del software de monitoreo y administración; y, la confidencialidad que debe guardarse respecto de los códigos y claves de acceso a dicho software LA MUNICIPALIDAD a su entera responsabilidad, deberá designar al personal calificado para recibir la capacitación a la que se hace referencia en el numeral 8.1 en el literal (i) de la presente Cláusula Octava, para administrar dicho software.



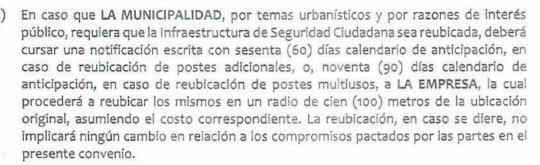
- LA MUNICIPALIDAD otorgará, dentro de su marco normativo y atribuciones, y en función a la Ley N° 30228 que modifica la Ley N° 29022 Ley para la expansión de infraestructura de Telecomunicaciones, los permisos y autorizaciones necesarias que permitan la implementación de las estructuras de soporte pasivo de Telecomunicaciones. Los permisos y autorizaciones respecto de cada poste multiuso y adicional, en la cual se señale que la infraestructura de soporte pasivo de Telecomunicaciones es apta para la instalación y operación de las luminarias, cámaras de video, antenas y equipos de telecomunicaciones de los operadores en toda el área del poste multiuso designada para tal fin.
 - LA MUNICIPALIDAD se compromete a autorizar en mérito al Marco Regulatorio consignado en la base legal del presente Convenio a la instalación de los postes multiusos y adicionales en las áreas públicas correspondientes, los cuales no están afectos al pago de tasa o derecho alguno por tratarse de infraestructura de beneficio del municipio.
- g) Colaborar con LA EMPRESA en la gestión de los compromisos establecidos en el presente convenio así como en cualquier situación que se genere luego de la celebración del mismo y con relación al objeto, haciendo valer así la naturaleza de cooperación mutua entre ambas partes.



) Velar por el correcto cumplimiento del presente Convenio durante su plazo de vigencia, llevando a cabo las acciones necesarias a fin de evitar que éste sea menoscabado y/o perjudicado de alguna manera, ya sea por causas imputables o ajenas.







j) Debido a que la Infraestructura de Seguridad Ciudadana se instalara en espacios públicos, coadyuvará a efectuar las gestiones de LA EMPRESA, a efectos que de manera conjunta puedan negociar y/o coordinar con el concesionario de distribución de energía eléctrica, el tendido del cable, la acometida, y el servicio. Para ello, LA MUNICIPALIDAD autorizará a LA EMPRESA mediante carta para que realice las gestiones necesarias para lograr la instalación de los suministros de energía eléctrica necesarios en las direcciones solicitadas, a efectos que LA EMPRESA pueda instalar el fluido eléctrico para el equipamiento que se colocará en la Infraestructura de Seguridad Ciudadana y en las casetas, de acuerdo a lo señalado en el literal (b) del numeral 8.1 de la cláusula octava. El costo de la luz conectada al alumbrado público relacionado con las luminarias y las cámaras de seguridad será de cargo de LA MUNICIPALIDAD.

Dichas gestiones deberán ser efectuadas no sólo teniendo en cuenta lo señalado en el citado literal (b) del numeral 8.1 de la Cláusula Octava del presente Convenio, sino además, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley para la expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones N° 29022, su Modificatoria Ley N° 30228; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, en los cuales se señala que las empresas concesionarias del servicio público de electricidad se encuentran obligadas a brindar aprovisionamiento de energía eléctrica necesaria para brindar el servicio de telecomunicaciones, salvo que existan limitaciones físicas, técnicas o de seguridad, debidamente fundamentadas, que impidan ello.

- k) No perturbar, suspender o interrumpir el ejercicio de los derechos establecidos en el presente convenio, sino por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos en el mismo.
- Respetar los acuerdos comerciales celebrados entre LA EMPRESA y sus clientes, con la finalidad de cumplir con el objeto del presente convenio de implementación de la seguridad ciudadana del distrito.
- m) En caso no sea posible cumplir y ejecutar el objeto establecido por las partes en el presente convenio por causas imputables a LA MUNICIPALIDAD, ésta se compromete a proponer al menos tres (3) espacios públicos donde pueda ser trasladada la Infraestructura de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de que puedan ser utilizados de acuerdo a su finalidad.

En caso que LA EMPRESA ceda los derechos derivados del presente convenio, LA MUNICIPALIDAD deberá respetar los derechos de LA EMPRESA contenidos en el presente convenio, a favor del Cesionario. Asimismo, ambas partes acuerdan que una











eventual cesión no implicará modificación alguna a las disposiciones del convenio, por lo que el Cesionario deberá respetar todos los compromisos de LA EMPRESA frente a LA MUNICIPALIDAD.



- o) El manejo de las imágenes obtenidas por las cámaras de video-vigilancia y el uso de las mismas serán de responsabilidad de LA MUNICIPALIDAD, en virtud de encontrarse a cargo de la operación y administración del centro de monitoreo.
- p) Entregar a LA EMPRESA la especificación de los sitios en los cuales LA MUNICIPALIDAD tiene especial interés para instalar la Infraestructura de Seguridad Ciudadana, los cuales serán meramente referenciales, a efecto que LA EMPRESA analice la viabilidad de la instalación de la misma en dichos puntos. En tal sentido, la elección de los puntos en los que se ubicará la Infraestructura de Seguridad Ciudadana se encontrará delimitada por los sitios señalados referencialmente por LA MUNICIPALIDAD y por las solicitudes presentadas por los operadores de telecomunicaciones, a las que se hace referencia en la cláusula novena siguiente.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA COLOCACIÓN DE POSTES MULTIUSOS

Las partes acuerdan que la construcción e instalación de los postes multiusos de la Infraestructura de LA EMPRESA en los espacios públicos autorizados por LA MUNICIPALIDAD se encontrará sujeta a la demanda de las empresas de Telecomunicaciones. Esto quiere decir que, para la ejecución de los referidos postes multiusos será necesario que se cuente previamente con una petición formal y escrita de LA EMPRESA, en virtud a los requerimientos que hubieran realizado a la misma o a LA MUNICIPALIDAD, las empresas de telecomunicaciones. En dicha solicitud, LA EMPRESA deberá especificar la cantidad de postes multiusos que requiere, así como la ubicación de los mismos.

de los postes multiusos pedidos por la empresa de Telecomunicaciones, LA EMPRESA deberá ubicar los mismos en los espacios previamente coordinados con LA MUNICIPALIDAD.

Si bien es cierto que la ejecución e implementación de los postes multiusos y adicionales se encuentran sujetos a las condiciones anteriormente señaladas, la cantidad de postes adicionales que LA EMPRESA proporcione a LA MUNICIPALIDAD serán especificados en el Anexo A.

CLAUSULA DÉCIMA: DE LA SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y SUPERVISIÓN

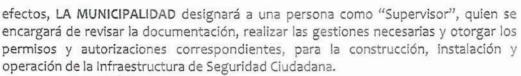
10.1 DE LA SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS

CA SEPENTION

Siendo que la finalidad del presente Convenio de Cooperación Mutua es implementar una Infraestructura de Seguridad Ciudadana que coadyuve a mejorar el sistema de seguridad ciudadana existente en el municipio; y, que resulta de gran importancia que el mismo se implemente con la mayor celeridad posible, toda vez que ello permitiría que los vecinos disfruten de los beneficios que supone la construcción, instalación y operación de dicha Infraestructura de Seguridad Ciudadana, LA MUNICIPALIDAD considera necesario que se implemente un procedimiento simplificado para el otorgamiento de los permisos y autorizaciones necesarios para la construcción, instalación y operación de la citada Infraestructura de Seguridad Ciudadana. Para tales







DE LA SUPERVISIÓN

La Gerencia de Seguridad Ciudadana, órgano competente de LA MUNICIPALIDAD, queda encargada de la supervisión y el control del cumplimiento del presente convenio respecto de la Infraestructura de Seguridad Ciudadana.

La Subgerencia de Tecnología de la Comunicación e Información, órgano competente de LA MUNICIPALIDAD, queda encargada de la supervisión técnica del presente convenio respecto de la Infraestructura de Seguridad Ciudadana.

Asimismo, la Gerencia de Seguridad Ciudadana queda encargada de gestionar el cumplimiento de la transferencia de la Infraestructura de Seguridad Ciudadana a favor de LA MUNICIPALIDAD según lo establecido en el presente convenio.

La Gerencia de Desarrollo Urbano de LA MUNICIPALIDAD será la responsable de cuidar y proteger la integridad física de la Infraestructura de Seguridad Ciudadana. Del mismo modo, supervisará y determinará la vigilancia correspondiente a los alrededores de los mismos, a efectos de evitar cualquier daño que pudiese generarse.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESPONSABILIDAD

Las partes precisan que LA MUNICIPALIDAD tiene responsabilidad por todo aquel daño que se ocasione como consecuencia del manejo inadecuado e irresponsable por el personal de LA MUNICIPALIDAD, conforme a lo señalado en el literal (d) del numeral 8.2 del presente convenio, a partir del momento en que la misma asume la operación del equipamiento, consistente en el sistema de iluminación, alarmas comunitarias, las cámaras de seguridad, centro de monitoreo de ser el caso con la aprobación previa de las partes y los dispositivos como switches, servidores, monitores, video Wall que permiten la transmisión de video del sistema, con excepción de los daños que son materia del mantenimiento correctivo, los mismos que son de cargo de LA EMPRESA cuando ésta sea la que los realice, conforme al literal (p) del numeral 8.1 de la Cláusula Octava del presente Convenio de Cooperación Mutua.

producirse como consecuencia de los trabajos realizados en la construcción, instalación y puesta en funcionamiento de la Infraestructura de Seguridad Ciudadana, y hasta el momento en el que se ceda la operación de dicha infraestructura a favor de LA MUNICIPALIDAD, así como el agravio de terceros, serán sufragados por LA EMPRESA.

Asimismo, las partes precisan que la operación y manejo de las antenas de telecomunicaciones, así como la responsabilidad y/o daño que pueda originarse de ello, serán de cargo de la o las respectivas empresas de telecomunicaciones, titulares de las antenas de etelecomunicaciones.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES





Las obligaciones que surgen del presente convenio a cargo de LA EMPRESA entrarán en vigencia una vez que ésta haya obtenido todos los permisos y/o autorizaciones necesarios para implementar la Infraestructura de Seguridad Ciudadana.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: FACULTAD DE MODIFICAR



Las partes podrán revisar los alcances del presente Convenio y efectuar las modificaciones que estimen pertinentes de común acuerdo y por escrito, las que se perfeccionarán mediante la suscripción de la respectiva adenda por ambas partes, las que deberán seguir el procedimiento establecido de aprobación, en lo que respecta a LA MUNICIPALIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LIBRE ADHESIÓN



En el hipotético caso que se haga imposible el cumplimiento de los compromisos estipulados en el presente convenio por razones justificadas, es decir, por caso fortuito o fuerza mayor, las cuales son definidas en el literal (b) de la Cláusula Décimo Quinta, las partes podrán separarse armoniosamente conforme lo dispone el numeral 86.3 del Artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, siendo suficiente para tal efecto una comunicación notarial a través de sus representantes autorizados, dirigida al domicilio de la otra parte, de acuerdo a lo señalado en el literal (b) de la Cláusula Décimo Quinta.



Las partes precisan que en el caso de ocurrencia del supuesto de la separación armoniosa descrita en el párrafo anterior, la Infraestructura de Seguridad Ciudadana podrá ser retirada por LA EMPRESA, toda vez que no se habría cumplido con lo dispuesto en el presente convenio, sin responsabilidad u obligación alguna frente a LA MUNICIPALIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CONCLUSIÓN DEL CONVENIO



El presente convenio quedará concluido antes de su vencimiento por las siguientes razones:

a. Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.



b. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, donde ello se entiende aquellas causas no imputables a las partes y que les impida totalmente el cumplimiento de los compromisos estipulados en el presente convenio. Las partes acuerdan que las contingencias sociales que pudieran ocurrir por la instalación de cada uno de los sitios no podrá considerarse como caso fortuito o fuerza mayor.



Si por razones de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditadas, cualquiera de las partes contratantes resultara impedida de ejecutar las obligaciones derivadas del presente Convenio de Cooperación Mutua, deberá comunicar por escrito a la otra parte de tal circunstancia en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, proporcionando todos los detalles concernientes al evento. En este sentido, las referidas situaciones de fuerza mayor o caso fortuito eximirán a las partes del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio de Cooperación Mutua durante el tiempo en que dicha situación subsista. En caso que el impedimento por razones de caso fortuito o fuerza mayor durase más de treinta (30) días calendario, cualquiera de las partes podrá resolver este Convenio de Cooperación Mutua. Para este fin deberá remitir una carta notarial a la otra parte comunicando su decisión de



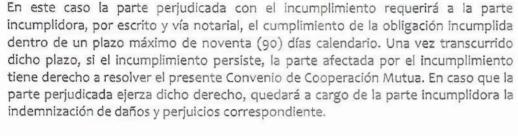




resolver el Convenio de Cooperación Mutua. La resolución se producirá automáticamente y de pleno derecho a partir de la notificación de carta notarial antes señalada, salvo que en la misma se indique algo distinto.

ABO OF VERSION

 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio.





Las partes acuerdan que cuando el incumplimiento se dé a nivel o en relación a uno o varios postes, únicamente quedarán sin efecto la aplicación de este convenio en relación a esos postes y únicamente cuando exista una materialidad y efecto material adverso este convenio procederá la resolución total del mismo. Se entiende por materialidad que exista un incumplimiento en más del cincuenta por ciento de los postes de este convenio.



CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD

LA MUNICIPALIDAD se obliga a guardar la más absoluta confidencialidad respecto de la información y documentación a la que tengan acceso o haya sido producida en virtud del presente convenio de cooperación mutua y sus anexos, y en general respecto del proyecto de infraestructura de seguridad que ofrece LA EMPRESA, comprometiéndose a no divulgarla y/o usarla para fines distintos a los previstos en el presente contrato y sus anexos, salvo que cuente con autorización previa, expresa y por escrito de LA EMPRESA.



La información y documentación que se produzca en virtud del presente convenio de cooperación mutua y/o sus anexos será de propiedad exclusiva de LA EMPRESA, sin que por cello se genere algún derecho, compensación, penalidad, prestación o deuda alguna a favor de LA EMPRESA.



En caso LA MUNICIPALIDAD fuese requerida por autoridad competente a revelar alguna información que se encuentre comprendida dentro de los alcances de esta Cláusula, deberá notificar de esta circunstancia a LA EMPRESA dentro de las veinticuatro (24) horas de recibido dicho requerimiento. Si LA MUNICIPALIDAD estuviese obligada a revelar dicha información bajo responsabilidad o sanción, deberá realizar sus mejores esfuerzos para asegurar que la información sea tratada como confidencial.



En caso LA EMPRESA deba compartir este Contrato con posibles inversionistas o entidades financieras que provean de financiamiento a LA EMPRESA, LA MUNICIPALIDAD desde ya, otorga su autorización para que LA EMPRESA haga entrega de una copia de este Contrato. Lo anterior, sujeto a que a quién se le entregue copia de este Contrato, firme un acuerdo de Confidencialidad sobre la información recibida.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LA INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD CIUDADANA





LA MUNICIPALIDAD declara y deja constancia que reconoce que el proyecto de Infraestructura de Seguridad Ciudadana es de única y exclusiva titularidad de LA EMPRESA, toda vez que es LA EMPRESA la que ha creado la idea, especificaciones, alcances y demás detalles que conciernen al referido proyecto de Infraestructura de Seguridad Ciudadana.

CAN CAN DE RELEGIO

Asimismo, LA MUNICIPALIDAD reconoce y declara que el proyecto de Infraestructura de Seguridad Ciudadana tal como ha sido concebido, estructurado y presentado ante LA MUNICIPALIDAD, es un proyecto sui generis, innovador, nunca antes planteado, ni implementado en el Perú, en tanto que presenta una nueva concepción de lo que supone un sistema de seguridad ciudadana.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DEL DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios correspondientes los que figuran en la introducción del presente convenio, donde se entregarán las comunicaciones a que hubiera lugar. En caso de variación, se obligan a informar por escrito su nuevo domicilio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NORMAS LEGALES

Las partes acuerdan que el presente convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiese presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho.

El Arbitraje de Derecho tendrá un Tribunal Arbitral compuesto por tres (03) miembros.

Asimismo, las partes acuerdan que el Arbitraje será llevado a cabo en las instalaciones de la Cámara de Comercio de Lima, siendo además aplicable el Reglamento de dicha institución, así como lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071 – Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

El laudo arbitral que se emita será vinculante para ambas partes, poniendo fin al procedimiento de manera definitiva. En ese sentido, las partes renuncian a interponer cualquier recurso o hacer uso de cualquier otro mecanismo dirigido a desconocer sus efectos y evadir el cumplimiento de lo que este disponga.

En señal de plena conformidad y aceptación, las partes suscriben el presente Convenio en dos (02) ejemplares de idéntico tenor y efecto legal, en la ciudad de Lima a los días de CETTE REGE 2018.

DESARROLLOS TERRESTRES PERÚ S.A.

Jorge Algjabaro Gerzaro Perez

LA EMPRESA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

GILMER A. CACHO CUBA

LA MUNICIPALIDAD

Página 16 de 16

ANEXO N.º 01 CONVENIO DE COOPERACION MUTUA ENTRE LA EMPRESA DESARROLLOS TERRESTRES PERU S.A.C. Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA

N°	Nombre del Site	DIRECCION	Longitud	latitud
1	JM-01	AV. CAYETANO HEREDIA Y JR. LUIS M. SANCHEZ CERRO	-12.081077°	-77.048697
2	DM-02	AV. GENERAL SANTA CRUZ / JR. LLOQUE YUPANQUI	-12.072663°	-77.045887
3	17 Charleton Co. C.	Jr. Luis N. Saenz / Pje. Francisco Brenner	-12.080279°	-77.057042
4	JM-04	JR. HUIRACOCHA / JR. MARISCAL LUZURIAGA	-12.076489°	-77.048011
5	JM-05	AV. JOSE ARNALDO MARQUEZ Y PSJ. PUNTA PACOCHA	-12.074040°	-77.049858
6	3M-06	AV. JOSE M. PLAZA / AV. GENERAL GARZON,	-12.071985°	-77.049373
7	JM-07	Av. General Garzón / Av. Ricardo Tizón y Bueno,	-12.076970°	-77.053524
8	JM-08	AV. MELLO FRANCO Y JR. HUASCAR,	-12.078062°	-77.047991
9	TO THE OWNER OF THE PARTY OF TH	JR. NAZCA / AV. GENERAL GARZON,	-12.068096°	-77.046156
10	JM-10	Ca. Las Casuarinas adyacente a la Av. Gregorio Escobedo (referencial)	-12.088441	-77.055089
11	JM-11	AV. GREGORIO ESCOBEDO (ESTACIONAMIENTO DE LA RESIDENCIAL SAN FELIPE),	-12.086806°	-77.054416
12	JM-12	AV. GREGORIO ESCOBEDO (REFERENCIA METRO SAN FELIPE),	-12.087322°	-77.054056
13	M-13	CALLE ARAOZ Y CASTILLA / AV. GREGORIO ESCOBEDO	-12.087352°	-77.055787
14	± JM-14 T	AV. GREGORIO ESCOBEDO / JR. HUIRACOCHA,	-12.083941°	-77.051642
15		JR. HUIRACOCHA / AV. SALAVERRY	-12.086908°	-77.050303
16	-6JM-16	AV. SALAVERRY (REAL PLAZA),	-12.090953°	-77.052379
17	M-17	ÀV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION / AV. EDUARDO AVAROA	-12.091055°	-77.05592
18	JM-18	AV. PUNTA DEL ESTE (ESTACIONAMIENTO DE LA RESIDENCIAL EL REGIDOR),	-12.087957°	-77.053226
19	JM-19	JR. HERMILIO VALDIZAN / AV. HORACIO URTEAGA	-12.080065°	-77.053645
20	JM-20	JR. PACHACUTEC Y JIRON DOMINGO MILLAN	-12.077981°	-77.045395
21	JM-21	Jr. Francisco de Zela / Jr. Coronel Zegarra,	-12.076711°	-77.040430
22	JM-22	AV. FRANCISCO JAVIER MARIATEGUI / CA. ALMIRANTE GUISSE	-12.076223°	-77.03983
23	JM-23	AV. REPUBLICA DE CHILE / JR. RAMON DAGNINO	-12.071636°	-77.03884
24		AV. HORACIO URTEAGA / AV. HUSARES DE JUNIN	-12.077283°	-77.05115
25	10 JNI-21	AV. TALARA / JR. LLOQUE YUPANQUI	-12.070908°	-77.04487
26	JM-2E	AV. ARNALDO MARQUEZ Y AV. JOSE M. PLAZA	-12.072629°	-77.04861
27	JM-27	Jr. Estados Unidos / Av. Arnaldo Marquez	-12.080472°	-77.05529
28	JM-28	Av. San Felipe / Av. Gral. Garzón	-12.081455°	-77.05714
29		Av. Brasil / Jr. Nazca	-12.067331°	-77.04727
30	of man have a management of the	Jr. Llöque Yupanqui / Av. Cuba	-12.075067°	-77.04608
31	A ris with a court table and the second	AV. CUBA CDRA.12 Y JR. HUIRACOCHA CDRA. 12	-12.075111°	-77.04759
32	-	JR. HUAMACHUCO CDRA. 14 Y JR. MARISCAL LUZIRIAGA CDRA. 5	-12.075818°	-77.04874
33	the state of the second state of the second	JR. PACHACUTEC CDRA 17 Y AV. HUSARES DE JUNIN CDRA 10	-12.079534°	-77.04565
34	JM-34	AV. SAN FELIPE CDRA. 7 Y JR. INCA RIPAC CDRA. 1	-12.082120°	-77.04977
35	JM-35	AV. ARNALDO MARQUEZ CDRA. 23 Y JR. RIO DE JANEIRO CDRA. 3	-12.083112°	-77.05735
36	Live State of section . Indian	AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION Y JR. CARACAS	-12.088609°	-77.05965
37	JM-37	AV. BRASIL CDRA. 25 Y JR. GERONIMO DE ALIAGA	-12.083481°	-77.06056
38	JM-38	AV. BRASIL CDRA 15 Y AV. MELLO FRANCO,	-12.074223°	-77.05292
39		AV. BRASIL CDRA 15 Y AV.HÚSARES DE JUNÍN CDRA. 1,	-12.075102°	-77.05365
-	ENM-40	AV. ARENALES CDRA 10 Y AV. MARIATEGUI	-12.07568°	-77.03700













ANEXO N.º 01 - CONVENIO DE COOPERACION MUTUA ENTRE LA EMPRESA DESARROLLOS TERREGRES PERU S.A.C. Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA

N°	Nombre del Site	DIRECCION	Longitud	latitud
41	- 13M-41	JR. DOMINGO CUETO Y JR. CAPAC YUPANQUI	-12.080543°	-77.041881°
42	JM-42	AV: GRAL. GARZON / JR. RIO DE JANEIRO	-12.082461°	-77.058174°
43	јум-45	JR. MARISCAL MILLER / PSJ. ADAN MEJIA	-12.075386°	-77.038198°
44	-JM-44	Av. Cuba y Jr. Francisco De Zela.	-12.075213°	-77.040784°
45	:JM-45	AV. & DE AGOSTO Y JR. ALMIRANTE GUISSE	-12.073931°	-77.039661°
46	JM-46	Jr: Pablo Bermudez / Av. Arenales,	-12.072591°	-77.037547°
47	JM-47	AV. SÁN FELIPE / JR. HUASCAR	-12.082593°	-77.050637°
48	JM-48	AV. ARNALDO MARQUEZ Y JIRON HERMILIO VALDIZAN	-12.079493°	-77.054280°
49	1 JM-49	Av. Horacio Urteaga Ca. Rivero de Ustaris	-12.066040°	-77.042756°
50	JM-50	CALLE MOGABUROS / AV. GENERAL GARZON	-12.066208°	-77.044521°
51	JM-51	ÁV. ARNALDO MARQUEZ CDRA 9 Y AV. TALARA CDRA 2	-12.069787°	-77.046286°
52	JM-52	AV. GRAL. CANTERAC / AV. HORACIO URTEAGA,	-12.071280°	-77.046426°
53	JM-53	JR. PÙMACAHUA CDRA 10 CON AV. GRALSANTA. CRUZ CDRA 7	-12.072784°	-77.04341°
54	JM-54	JR. CORONEL ZEGARRA CDRA. 8 CON JR. PUMACAHUA CDRA 13	-12.076392°	-77.043463°
55	JM-55	AV. FRANCISCO JAVIER MARIATEGUI / JR. SINCHI ROCA	-12.076906°	-77.044487°
56	JM-56	AV. FRANCISCO JAVIER MARIATEGUI / JR. HUASCAR,	-12.077175°	-77.047025°
57	JM-57	4.7. MARIATEGUI / JR. HUIRACOCHA	-12.077539°	-77.048780°
58	JM:58	A.c. República Dominicana / Av. Arnaldo Marquez,	-12.073500°	-77.049513°
59	JM-59	Av. General Santa Cruz Y Av. Arnaldo Marquez	-12.071637°	-77.048017°
60	M-50	Av. Edgardo-Rebagliati (Ref. Hospistal Edgardo Rebagliati),	-12.079689°	-77.040939°
61	UM-61	Jr: Belisario Flores / Jr. Pachacutec,	-12.083083°	-77.045754°
62	M-52	JR. BELISARIO FLORES Y JR. MATEO PUMACAHUA.	-12.083207°	-77.043863°
63	JM-63	Jr. Belisario Flores / Jr. Capac Yupanqui,	-12.082808°	-77.042034°
64	JM-64 €	AV. 28 DE JULIO / CA. RIVERO DE USTARIS	-12.065165°	-77.043592°
65	JM-65	JR. HERMILIO VALDIZAN / JR. HUIRACOCHA	-12.081380°	-77.052013°
66	₩.JM-€6	AV. REPUBLICA DE CHILE / JR. LARRABURE Y UNANUE	-12.069764°	-77.038472°
67	120M-67	JR. FRANCISCO DE ZELA Y JR. CORONEL CAMILO CARRILLO	-12.073022°	-77.040496°
68	∴ JM-68	AV. SALAVERRY (CIRCULO MILITAR),	-12.081481°	-77.043492°
69	JM-69	AV. FELIPE SALAVERRY.	-12.083864°	-77.047543°
70	≥ JM-70	Av. Gregorio Escobedo y Psje. Santo Domingo	-12.089255°	-77.057337°
71	™0M-73.	Jr. Santo Domingo / Psje. Caribe	-12.088333°	-77.058460°
72	JM-72	PASAJE QUIÑONES (PLAZA PEDRO LA ROSA	-12.086931°	-77.059586°
73	JMI-73	AV. SANCHEZ CARRION (CUADRA 01),	-12.086375°	-77.062888°
74	JM-74	dr. Caracas (Ref. Parque Alberti),	-12.086090°	-77.057312°
75	JM-75	JR. DIEGO DE ALMAGRO Y JR. COSTA RICA	-12.086220°	-77.055192°
76	JM-76	AV. SAN FELIPE Y JR. NICARAGUA	-12.083461°	-77.053166°
77	- JM-77	AV. RICARDO TIZON Y BUENO / CA. OLAVEGOYA	-12.080262°	-77.047779°
78	JM-78	AV. HUSARES DE JUNIN / JR. SINCHI ROCA	-12.079711°	-77.044375°
79	JM-79	A.V. CAYETANO HEREDIA Y AV. MELLO FRANCO.	-12.081156°	-77.046903
80	1. J.MI-80	A./. CAYETANO HEREDIA / JR. HUASCAR	-12.080944°	-77.050379°

